

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 104

PERÍODO LEGISLATIVO 2016

**EXTRACTO** P.E.P. NOTA Nº 101/16 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 0847/16, POR EL CUAL SE RATIFICA EL ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS, REGISTRO BAJO EL Nº 17523 REFERENTE A REDUCION LA DETRACCIÓN DE 15 PUNTOS PORCENTUALES DE LA MASA DE RECURSOS COPARTICIPABLES, CON DESTINO A OBLIGACIONES PREVISIONALES NACIONALES, SUSCRIPTO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

---

---

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_

---

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N°	07 JUN 2016	HORA
1029		14:37
FIRMA		

NOTA N° 101  
GOB.



USHUAIA, 06 JUN. 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 0847/16, por el cual se ratifica el Acuerdo Nación-Provincias, registrado bajo el N° 17523, celebrado con el Estado Nacional, a los efectos establecidos por los artículos 105 Inciso 7) y 135 Inciso 1) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:  
Lo indicado en el texto.-

9

03 JUN 2016	
104. 1430	

Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

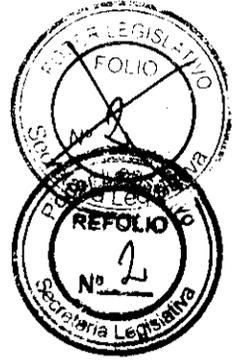
*Case a Secretaria Legislativa.*

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Juan Carlos ARCANDO  
S/D.-

Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Podex Ejecutivo*

USHUAIA, 03 JUN. 2016



VISTO el Acuerdo celebrado entre el Estado Nacional, representado por el Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Lic. Rogelio FRIGERIO; la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta; otras Provincias Argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representadas por sus Gobernadores y Vicejefe de Gobierno respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Acuerdo Nación-Provincias fue celebrado con el propósito de resolver las diferencias existentes entre la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto a la validez y efectos del artículo 76 de la Ley Nacional Nº 26.078 que dispone la prórroga del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales, del 12 de agosto de 1992, ratificado por Ley Nacional Nº 24.130 y disponer un esquema de eliminación gradual de la detracción del 15 % de la masa de impuestos coparticipables allí pactada.

Que el mismo fue suscripto con fecha dieciocho (18) de mayo de 2016 y se encuentra registrado bajo el Nº 17523, siendo necesario proceder a su ratificación.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

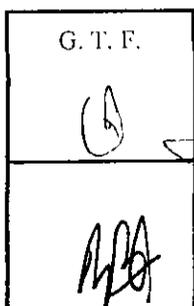
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ratificar en todos sus términos el Acuerdo registrado bajo el Nº 17523, celebrado entre el Estado Nacional, representado por el Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Lic. Rogelio FRIGERIO; la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta; otras Provincias Argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representadas por sus Gobernadores y Vicejefe de Gobierno respectivamente, suscripto en fecha dieciocho (18) de mayo de 2016, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículo 105, inciso 7) y artículo 135, inciso 1) de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº 0847 / 16



C.P. José Daniel LABROCA  
Ministro de Economía

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.Ly T.

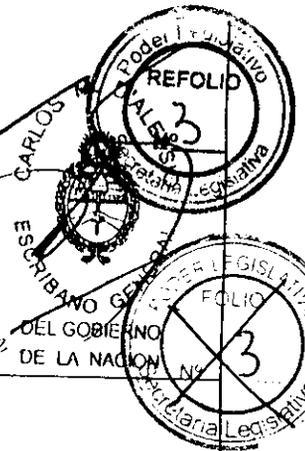
Dra. Roxana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA. 02 JUN. 2016  
BAJO Nº 17523

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L y T

*Escribanía General del Gobierno de la Nación*

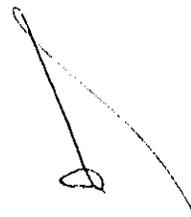


1 Folio 186.- PRIMER TESTIMONIO.- PROTOCOLIZACIÓN ACUERDO: ESTADO  
2 NACIONAL ARGENTINO – PROVINCIAS. ESCRITURA NÚMERO: SESENTA Y CUATRO.  
3 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días  
4 del mes de mayo del año dos mil dieciséis, ante mí Escribano General del Gobierno  
5 de la Nación, **COMPARECE** el señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda,  
6 Licenciado **Rogelio FRIGERIO**, argentino, nacido el 7 de enero de 1970, casado, con  
7 Documento Nacional de Identidad número 21.482.393, domiciliado legalmente en  
8 la calle 25 de Mayo número 101, de esta Ciudad. **IDENTIFICO** al compareciente en  
9 los términos del artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación.  
10 **INTERVIENE** en representación del **ESTADO NACIONAL ARGENTINO – MINISTERIO**  
11 **DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**, en su carácter de Ministro,  
12 personería que se acreditará al final; y **EXPONE**: Que con fecha 18 de mayo de 2016  
13 en representación del Estado Nacional Argentino celebró un Convenio con los  
14 señores Gobernadores de las provincias y el señor Vicejefe de Gobierno de la Ciudad  
15 Autónoma de Buenos Aires. Que el mismo fue suscripto por los siguientes  
16 gobernadores: de la Provincia de Buenos Aires, Licenciada **María Eugenia VIDAL**; de  
17 la Provincia de Catamarca, Doctora **Lucía Benigna CORPACCI SAADI**; de la Provincia  
18 de Corrientes, Doctor **Horacio Ricardo COLOMBI**; de la Provincia del Chaco,  
19 Ingeniero **Oscar Domingo PEPPPO**; de la Provincia del Chubut, **Mario DAS NEVES**; de  
20 la Provincia de Entre Ríos, Contador **Gustavo Eduardo BORDET**; de la Provincia de  
21 Formosa, Doctor **Gildo INFRÁN**; de la Provincia de Jujuy, Contador **Gerardo Rubén**  
22 **MORALES**; de la Provincia de La Pampa, Ingeniero **Carlos Alberto VERNA**; de la  
23 Provincia de La Rioja, Contador **Sergio Guillermo CASAS**; de la Provincia de  
24 Mendoza, Licenciado **Alfredo Víctor CORNEJO NEILA**; de la Provincia de Misiones,  
25 Licenciado **Hugo Mario PASSALACQUA**; de la Provincia del Neuquén, Contador

ES COPIA FIET DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L y T

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA 02 JUN 2016  
BAJO Nº 17523

  
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y T.



Omar GUTIÉRREZ; de la Provincia de Río Negro, Alberto Edgardo WERETILNECK; de la Provincia de Salta, Doctor Juan Manuel URTUBEY; de la Provincia de San Juan, Doctor Sergio Mauricio UÑAC; de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Doctora Rosana Andrea BERTONE; de la Provincia de Tucumán, Doctor Juan Luis MANZUR; y por el señor Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Contador Diego César SANTILLI. Que, con la finalidad de que cada uno de los firmantes cuente con el instrumento que acredite la firma de ese acuerdo, me hace entrega del único ejemplar firmado por las partes, para que lo agregue a este Protocolo, proceda a transcribirlo y oportunamente expida copia de esta escritura para los señores Gobernadores y Vicejefe de Gobierno. Acepto el requerimiento y procedo a transcribir el documento que agrego, que es del siguiente tenor: "ACUERDO NACIÓN – PROVINCIAS - PROPÓSITO: Resolver las diferencias existentes entre la Nación, las Provincias y las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto a la validez y efectos del artículo 76 de la Ley Nacional N° 26.078 que dispone la prórroga del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales", del 12 de agosto de 1992, ratificado por la Ley N° 24.130 y disponer un esquema de eliminación gradual de la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables allí pactada (en adelante 15 PUNTOS PORCENTUALES DEL ACUERDO FEDERAL). POR ELLO, EL ESTADO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACIÓN, LOS SEÑORES GOBERNADORES Y VICEJEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, EN REPRESENTACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PROVINCIAS Y DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. ACUERDAN: **Artículo 1:** Reducir la detracción de los 15 puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten

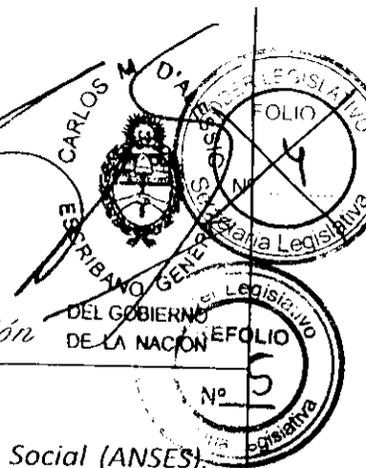
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y T.

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA 02 JUN. 2016  
FOLIO N° 17523

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.Y.T.

*Escribanía General del Gobierno de la Nación*



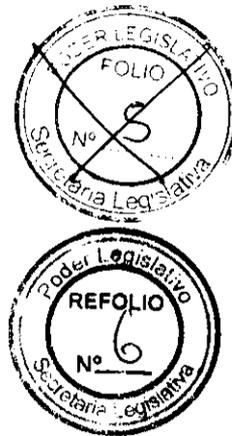
1 necesarios, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES),  
2 establecida en el Acuerdo Federal del 12 de Agosto de 1992, suscripto entre el  
3 Estado Nacional y las Provincias, ratificado por la Ley N° 24.130, que fuera  
4 prorrogada en último término por el art. 76 de la Ley N° 26.078, a razón de TRES (3)  
5 puntos porcentuales por año calendario, de resultas de lo cual, la detracción será la  
6 siguiente: Año 2016: DOCE PUNTOS PORCENTUALES. Año 2017: NUEVE PUNTOS  
7 PORCENTUALES. Año 2018: SEIS PUNTOS PORCENTUALES. Año 2019: TRES PUNTOS  
8 PORCENTUALES. Año 2020 y sucesivos: CERO PUNTOS PORCENTUALES. **Artículo 2:** El  
9 Estado Nacional podrá aplicar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las sumas  
10 adicionales que anualmente le correspondan a las Provincias y a la Ciudad Autónoma  
11 de Buenos Aires, en virtud de lo acordado en el artículo anterior, a compensar los  
12 créditos que respecto de cada una de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos  
13 Aires ostente a su favor; dejando aclarado que deberá tratarse de créditos exigibles.  
14 Si en el año 2020, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tuvieran  
15 deudas remanentes con la Nación que pudieran ser objeto de compensación con los  
16 créditos que tengan disponibles las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
17 en concepto de coparticipación federal de impuestos, incluidas asignaciones  
18 específicas y regímenes especiales, la compensación no podrá afectar más de un  
19 tercio de los ingresos que se generen a favor de la Provincia de que se trate o Ciudad  
20 Autónoma de Buenos Aires, por el cese de la detracción de los QUINCE PUNTOS  
21 PORCENTUALES DEL ACUERDO FEDERAL. **Artículo 3:** La Nación generará los  
22 instrumentos necesarios e instruirá al Fondo de Garantía de Sustentabilidad, para  
23 que otorgue a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un préstamo  
24 de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas (en  
25 adelante el PRÉSTAMO), en los términos y condiciones que resultan del presente

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.**

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.Y.T.

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA. 02 JUN. 2016  
BAJO Nº 17523

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y T.



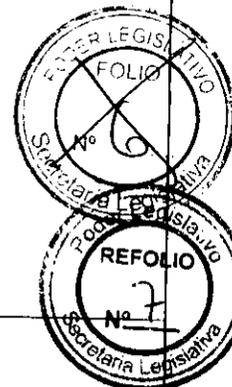
artículo: MONTO: Será equivalente a seis (6) puntos porcentuales en el año 2016, de los quince (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a cada una de las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, si no se aplicara la detracción del 15% con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), establecida en el Acuerdo Federal del 12 de Agosto de 1992, suscripto entre el ESTADO NACIONAL y las PROVINCIAS, ratificado por la Ley Nº 24.130, que fuera prorrogada en último término por el art. 76 de la Ley Nº 26.078; y, para cada uno de los periodos 2017, 2018 y 2019, un monto equivalente a tres (3) puntos porcentuales calculados en la forma dispuesta precedentemente. A los fines de la determinación de cada desembolso, se tomará la proyección de recaudación nacional prevista en la Ley Anual de Presupuesto y el aumento o reducción que corresponda en virtud de la recaudación efectivamente ocurrida al 31 de diciembre de cada año, aumentará o reducirá, respectivamente, el desembolso del año siguiente. PLAZO: El monto de cada desembolso se cancelará a los CUATRO (4) años, de suerte tal que: El capital del desembolso del año 2016, se cancelará en 2020. El capital del desembolso del año 2017, se cancelará en 2021. El capital del desembolso del año 2018, se cancelará en 2022. El capital del desembolso del año 2019, se cancelará en 2023. INTERESES: Los intereses no se capitalizarán y se devengarán a partir del día de cada desembolso, se pagarán semestralmente y se calcularán con la tasa BADLAR, menos el subsidio necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa resultante neta alcance el quince por ciento (15%) anual vencida para el año 2016 y 2017, y del 12% anual vencida para el año 2018 y 2019. GARANTÍA: EL PRÉSTAMO estará constituido por cada uno de sus desembolsos, los intereses y demás accesorios, los cuales se

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.y T.

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA 02 JUN. 2016  
BAJO Nº 17523

- 3 -  
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.



*Escribanía General del Gobierno de la Nación*

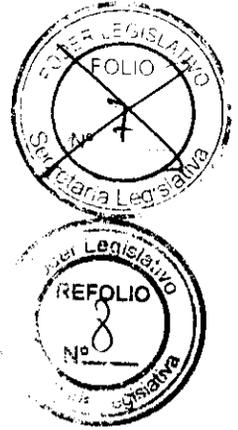
1 garantizarán al acreedor del PRÉSTAMO mediante la pertinente cesión de recursos  
2 coparticipables que le correspondan a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de  
3 Buenos Aires por cualquier concepto. La cesión deberá ser notificada al BANCO DE LA  
4 NACIÓN ARGENTINA previo a cada desembolso, sin lo cual no podrá efectivizarse el  
5 mismo. **Artículo 4:** La suscripción del presente no implica de ningún modo el  
6 reconocimiento o no de la validez constitucional del artículo 76 de la Ley 26.078, así  
7 como tampoco implica la renuncia a los reclamos administrativos y/o judiciales que  
8 las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES hayan efectuado o  
9 efectúen, respecto a las detracciones comprendidas o no en este Acuerdo. **Artículo 5:**  
10 La Nación suscribe el presente ad referéndum del Congreso de la Nación, y las  
11 Provincias ad referéndum de la Legislatura Provincial respectiva y/o de cumplir el  
12 procedimiento legal establecido en su Constitución para la ratificación de este tipo  
13 de acuerdos. En el mismo sentido, las partes se comprometen a remitir el presente  
14 acuerdo en forma inmediata a sus respectivas legislaturas. **Artículo 6:** Las Partes se  
15 comprometen a suscribir toda la documentación y/o instrumentos complementarios,  
16 tales como actas, actas acuerdo, convenios, etc., que resulten necesarios para poder  
17 materializar el presente acuerdo. **Artículo 7:** Los términos del presente acuerdo  
18 entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2016. En la ciudad de Córdoba a los  
19 18 días del mes de mayo de 2016 previa lectura y ratificación, firman los  
20 intervinientes un ejemplar, en prueba de conformidad, depositándolo en la  
21 Escribanía General de Gobierno de la Nación, quien expedirá copias autenticadas del  
22 mismo, una para cada una de las partes. Hay veinte firmas ilegibles". Es copia fiel,  
23 doy fe. Dejo así protocolizado al folio 186 del Registro Notarial del Estado Nacional,  
24 el acuerdo precedentemente transcrito, de lo que se expedirá testimonio a sus  
25 efectos.- **REPRESENTACIÓN:** La representación invocada por el Licenciado Rogelio

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
02 JUN. 2016  
FECHA  
BAJO Nº 17523

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L y T



Frigerio se acredita con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 14 de fecha 10 de diciembre de 2015, que lo designa en el cargo invocado, y en copia agrego a la presente.- LEO al compareciente que la otorga y firma ante mí, doy fe. **ROGELIO FRIGERIO.-** Ante mí: **CARLOS MARCELO D'ALESSIO.-** Hay un sello: **CARLOS M. D'ALESSIO – ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.**-----

-----**CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento ochenta y seis del Registro Notarial del Estado Nacional, a mi cargo.- Para la señora **GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, DOCTORA ROSANA ANDREA BERTONE** expido el presente Primer Testimonio en tres fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.



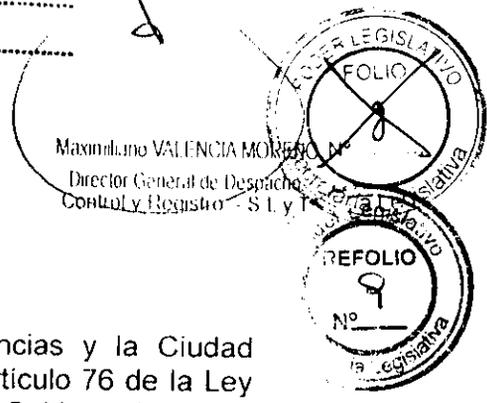
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L y T

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA 02 JUN. 2016  
BAJO Nº 17523

ES COPIA

ACUERDO NACION-PROVINCIAS



**PROPOSITO:**

Resolver las diferencias existentes entre la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto a la validez y efectos del artículo 76 de la Ley Nacional N° 26.078 que dispone la prórroga del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales", del 12 de agosto de 1992, ratificado por la Ley N° 24.130 y disponer un esquema de eliminación gradual de la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables allí pactada (en adelante 15 PUNTOS PORCENTUALES DEL ACUERDO FEDERAL).

**POR ELLO,**

EL ESTADO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACION, LOS SEÑORES GOBERNADORES Y VICEJEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, EN REPRESENTACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PROVINCIAS Y DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

**ACUERDAN:**

**Artículo 1:** Reducir la detracción de los 15 puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), establecida en el Acuerdo Federal del 12 de Agosto de 1992, suscripto entre el Estado Nacional y las Provincias, ratificado por la Ley N° 24.130, que fuera prorrogada en último término por el art. 76 de la Ley N° 26.078, a razón de TRES (3) puntos porcentuales por año calendario, de resultas de lo cual, la detracción será la siguiente:

- Año 2016: DOCE PUNTOS PORCENTUALES.
- Año 2017: NUEVE PUNTOS PORCENTUALES.
- Año 2018: SEIS PUNTOS PORCENTUALES.
- Año 2019: TRESPUNTOS PORCENTUALES.
- Año 2020 y sucesivos: CERO PUNTOS PORCENTUALES.

**Artículo 2:** El Estado Nacional podrá aplicar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las sumas adicionales que anualmente le correspondan a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de lo acordado en el artículo anterior, a compensar los créditos que respecto de cada una de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ostente a su favor; dejando aclarado que deberá tratarse de créditos exigibles. Si en el año 2020, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tuvieran deudas remanentes con la Nación que pudieran ser objeto de compensación con los créditos que tengan disponibles las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en concepto de coparticipación federal de impuestos,

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'NES' and '42'.

Handwritten signature on the right margin.

Five handwritten signatures at the bottom of the document.

ES COPIA

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L y T.

ES COPIA

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho  
Control y Registro



incluidas asignaciones específicas y regímenes especiales, la compensación no podrá afectar más de un tercio de los ingresos que se generen a favor de la Provincia de que se trate o Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el cese de la detracción de los QUINCE PUNTOS PORCENTUALES DEL ACUERDO FEDERAL.

**Artículo 3:** La Nación generará los instrumentos necesarios e instruirá al Fondo de Garantía de Sustentabilidad, para que otorgue a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un préstamo de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas (en adelante el PRÉSTAMO), en los términos y condiciones que resultan del presente artículo:

**MONTO:** Será equivalente a seis (6) puntos porcentuales en el año 2016, de los quince (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a cada una de las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, si no se aplicara la detracción del 15% con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), establecida en el Acuerdo Federal del 12 de Agosto de 1992, suscripto entre el ESTADO NACIONAL y las PROVINCIAS, ratificado por la Ley N° 24.130, que fuera prorrogada en último término por el art. 76 de la Ley N° 26.078; y, para cada uno de los períodos 2017, 2018 y 2019, un monto equivalente a tres (3) puntos porcentuales calculados en la forma dispuesta precedentemente. A los fines de la determinación de cada desembolso, se tomará la proyección de recaudación nacional prevista en la Ley Anual de Presupuesto y el aumento o reducción que corresponda en virtud de la recaudación efectivamente ocurrida al 31 de diciembre de cada año, aumentará o reducirá, respectivamente, el desembolso del año siguiente.

**PLAZO:** El monto de cada desembolso se cancelará a los CUATRO (4) años, de suerte tal que:

- El capital del desembolso del año 2016, se cancelará en 2020.
- El capital del desembolso del año 2017, se cancelará en 2021.
- El capital del desembolso del año 2018, se cancelará en 2022.
- El capital del desembolso del año 2019, se cancelará en 2023.

**INTERESES:** Los intereses no se capitalizarán y se devengarán a partir del día de cada desembolso, se pagarán semestralmente y se calcularán con la tasa BADLAR, menos el subsidio necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa resultante neta alcance el quince por ciento (15%) anual vencida para el año 2016 y 2017, y del 12% anual vencida para el año 2018 y 2019.

**GARANTÍA:** El PRÉSTAMO estará constituido por cada uno de sus desembolsos, los intereses y demás accesorios, los cuales se garantizarán al acreedor del PRÉSTAMO mediante la pertinente cesión de recursos coparticipables que le correspondan a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por cualquier concepto. La cesión deberá ser notificada al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA previo a cada desembolso, sin lo cual no podrá efectivizarse el mismo.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'MS' at the top and several large scribbles below.

Handwritten signature 'H' on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

ES COPIA

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 02 JUN. 2016

BAJO Nº 17523

ES COPIA

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S. L. y T.



**Artículo 4:** La suscripción del presente no implica de ningún modo el reconocimiento o no de la validez constitucional del artículo 76 de la Ley 26.078, así como tampoco implica la renuncia a los reclamos administrativos y/o judiciales que las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES hayan efectuado o efectúen, respecto a las detracciones comprendidas o no en este Acuerdo.

**Artículo 5:** La Nación suscribe el presente ad referendum del Congreso de la Nación, y las Provincias ad referendum de la Legislatura Provincial respectiva y/o de cumplir el procedimiento legal establecido en su Constitución para la ratificación de este tipo de acuerdos. En el mismo sentido, las partes se comprometen a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a sus respectivas Legislaturas.

**Artículo 6:** Las Partes se comprometen a suscribir toda la documentación y/o instrumentos complementarios, tales como actas, actas acuerdo, convenios, etc., que resulten necesarios para poder materializar el presente acuerdo.

**Artículo 7:** Los términos del presente acuerdo entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 2016.

En la Ciudad de Córdoba a los 18 días del mes de mayo de 2016 previa lectura y ratificación, firman los intervinientes un ejemplar, en prueba de conformidad, depositándolo en la Escribanía General de Gobierno de la Nación, quien expedirá copias autenticadas del mismo, una para cada una de las partes.

*Roaldo F.*  
*[Handwritten signatures]*

ES COPIA

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S. L. y T.